



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUIS VILLA
MEDELLIN – ANTIOQUIA
NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 916
NIT: 811017359-5 _____ DANE: 105001002488

**RESOLUCIÓN RECTORAL No 04
(Marzo 5 de 2021)**

Por medio de la cual se aprueba la convocatoria a Promoción Anticipada de los estudiantes en el año lectivo 2021

EL RECTOR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por La Ley 715 de 2001, el Decreto 1860 de 1994 artículo 25, Decreto 1850 de 2002 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 23 y en su artículo 24, menciona las funciones del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
2. Que el Decreto 1290 de 2009 estableció los lineamientos generales y específicos para los procesos de Evaluación y Promoción de los estudiantes a partir del año 2010 y la promoción anticipada
3. Que el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE) de la Institución Educativa PEDRO LUIS VILLA adoptado por el Consejo Directivo menciona el procedimiento a seguir para realizar Promoción Anticipada, o Validación de la básica primaria Según ley 1290 de 2009
4. El Consejo Académico, en reunión efectuada el 4 de abril de 2019 revisó el debido proceso y facultó al rector para que autorice las validaciones de la básica primaria que soliciten los estudiantes.
5. Que el consejo Académico en sesión del 25 de marzo de 2021 aprobó la Promoción Anticipada de los estudiantes y a su vez facultó al rector para que autorice las validaciones y nivelaciones que sean solicitadas por los estudiantes siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.
6. El Consejo Directivo en sesión del 23 de marzo de 2021, facultó al rector para que autorice las validaciones y nivelaciones que sean solicitadas por los estudiantes siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley. Ratificando las decisiones emanadas de las comisiones de evaluación y promoción y del consejo académico.
7. En razón a lo anteriormente expuesto, el rector de la I.E. Pedro Luis Villa,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la realización de los talleres, exámenes y pruebas conducentes a obtener las calificaciones que convaliden y permitan la certificación de la educación básica primaria o la promoción anticipada de los estudiantes que así lo soliciten, siempre y cuando cumplan con los requisitos, lineamientos y directrices estipulados en el SIEPE.

ARTICULO SEGUNDO: Se comisiona a todos los docentes que prestan sus servicios en la institución para que realicen las pruebas necesarias y remita la valoración obtenida en cada una de ellas para procederá la certificación de la básica primaria, o la promoción anticipada siempre y cuando cumpla con los lineamientos del SIEPE y del PEI.

ARTÍCULO TERCERO: La promoción anticipada sólo aplica para los estudiantes que hayan perdido el grado en el año lectivo escolar inmediatamente anterior y para los que fueron promovidos de grado sólo se tendrá en cuenta por talentos excepcionales si los hay, tiene o demuestra.

ARTÍCULO CUARTO: La promoción anticipada no cobija a los estudiantes de los grados 10° y 11° por cuanto ellos deben cursar la Media Técnica.

ARTÍCULO QUINTO. El estudiante de grado noveno que opte a la promoción anticipada y sea promovido, deberá cambiar de institución una vez sea certificado por cuanto ya pasó el proceso de matrícula en la Medía técnica en articulación con el SENA y no hay forma ni cupos para ingresarlo.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes de los programas flexibles, no pueden optar a la promoción anticipada porque los lineamientos y diseño curricular para ellos es diferente y lo que aplica para ellos es la validación por grados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El estudiante que opte por la promoción anticipada debe obtener una valoración de alto o superior en cada una de las áreas o asignaturas.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la promoción anticipada se tendrá en cuenta el desempeño general acumulado por el estudiante desde que comenzó el año escolar hasta el 16 de abril o el desarrollo de competencias a través de tres (3) componentes. Taller o trabajo escrito 30% sustentación 20% y evaluación 50% lo cual debe ser manifestado expresamente antes de iniciar el proceso desde el 10 de marzo hasta el 16 de abril.

ARTÍCULO NOVENO. Los estudiantes que deseen optar a la promoción anticipada lo deben hacer por escrito, señalando a cuál de las dos opciones planteadas en el artículo anterior se acogen.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUIS VILLA
MEDELLIN – ANTIOQUIA
NÚCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO 916
NIT: 811017359-5 _____ DANE: 105001002488

ARTÍCULO DECIMO. El plazo para presentar la carta de solicitud de promoción anticipada vence el 10 de marzo y el rector publicará la lista de admitidos al proceso el día 11 de marzo a las 4.00 pm.

ARTÍCULO ONCE. Al finalizar el proceso, se expedirá certificado con las notas obtenidas en cada área y corresponderán al nivel de básica primaria o la promoción anticipada del grado que se encuentra cursando en la actualidad.

ARTÍCULO DOCE. La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín a los 05 días del mes de marzo de 2021

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
EL RECTOR**

Oscar E. Perea
cc. 82383581
Rector

**OSCAR EMILIO MURILLO PEREA
C.C. 82383581 de Istmina Ch.**

I. E. PEDRO LUIS VILLA